

I Taller sobre Agroecología y Seguridad Alimentaria
Pinar del Río, Cuba
Enfoques y resultados en Seguridad Alimentaria
23 al 26 de octubre 2012

Experiencias en el marco del Programa Lascaux¹:
La construcción de la noción de excepción alimentaria

Marlen León Guzmán², François Collart-Dutilleul,³ René Hostiou⁴

Resumen

El estudio de las causas jurídicas de la ausencia de seguridad alimentaria es la etapa previa a la identificación posibles soluciones. Desde el año 2009 los investigadores del programa Lascaux trabajan en su identificación y en el planteamiento de propuestas jurídicas.

El estudio jurídico de las causas de la inseguridad alimentaria así como de las alternativas potenciales para erradicarla constituye el objetivo del Programa Lascaux. Este objetivo se realiza a través del análisis de cuatro temas principales: la soberanía sobre los recursos naturales y las inversiones internacionales; el acceso a las materias primas y la propiedad intelectual internacional; la seguridad alimentaria y el comercio internacional y finalmente, la salud del consumidor y la regulación del comercio.

Cada uno de esos temas tiene un elemento en común: la necesidad de replantear el Derecho que las regula. Esto para darle una visión humanista a las soluciones en materia de seguridad alimentaria. Este trabajo expone el

¹ *The Lascaux program (2009-2014) is linked to the 7th Framework Programme of the European Research Council ("IDEAS"). "Lascaux" is headed by François Collart Dutilleul, Professor of Law at the University of Nantes (France) and Member of the University Institute of France (to know more about Lascaux : <http://www.droit-aliments-terre.eu/>).*

The research leading to these results has received funding from the European Research Council under the European Union's Seventh Framework Programme (FP7/2007-2013) / ERC grant agreement n° 230400.

² Doctora en Derecho Privado de la Universidad de Nantes, Francia. Profesora Asociada, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica e Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de esa Universidad. Investigadora del Programa de Investigación en Derecho Alimentario Lascaux. marlen.leon@ucr.ac.cr y marlen.leon.g@gmail.com.

³ Doctor en Derecho, Profesor Agrégé, Universidad de Nantes y Miembro del Institut de France. Director del Programa de Investigación en Derecho Alimentario Lascaux.

⁴ Doctor en Derecho Público. Profesor Emérito Universidad de Nantes, Francia. Investigador del Programa de Investigación en Derecho Alimentario Lascaux.

planteamiento de la “excepción alimentaria” como un argumento para conciliar las posiciones tratadas en las temáticas de estudio.

Résumé

L'étude des causes juridiques de l'absence de sécurité alimentaire est l'étape préalable à l'identification des solutions possibles. Depuis 2009, des chercheurs du programme Lascaux travaillent dans leur identification et dans la définition des propositions juridiques de solution.

L'étude juridique sur les causes de l'insécurité alimentaire ainsi que les solutions potentielles pour l'éradiquer, est le but du Programme Lascaux. Cet objectif est réalisé à travers de l'analyse de quatre grands thèmes: la souveraineté sur les ressources naturelles et de l'investissement, l'accès aux matières premières et à la propriété intellectuelle internationale la sécurité alimentaire et le commerce international et, enfin, la santé des consommateurs et la réglementation du commerce.

Chacun de ces sujets ont un point en commun: la nécessité de réexaminer le Droit qui les régit. Ceci pour donner une vision humaniste à des solutions en matière de sécurité alimentaire. Ce document présente l'approche de «l'exception alimentaire» comme un argument pour concilier les positions souvent, en conflit.

Palabras clave: Derecho Alimentario, valores, axiología jurídica, seguridad alimentaria, Programa Lascaux, excepción alimentaria, Droit Alimentaire, valeurs, axiologie juridique, sécurité alimentaire, Programme Lascaux, exception alimentaire, GATT 1947.

Experiencias en el marco del Programa Lascaux: La construcción de la noción de “excepción alimentaria”

Introducción.

Según la Organización Mundial de la Agricultura y la Alimentación, en la actualidad cerca de 1000 millones de personas padecen de hambre⁵. Esa misma Organización ha denunciado que más de un tercio de los alimentos producidos actualmente no se consumen⁶. Las causas de esta última situación residen en las pérdidas y el despilfarro de alimentos.

Uno de los aspectos característicos de esta contradicción reside en que los costos para producir alimentos son sumamente elevados, no sólo en términos económicos, sino también sociales y ambientales. Así, ¿cómo se justifica que al mismo tiempo que hay un millar de personas que padecen hambre, un tercio de los alimentos que se producen bajo un costo social, ambiental y económico muy alto, se desperdicien?

Si bien los motivos de estas contradicciones son múltiples, queda claro que hay un conflicto axiológico de fondo⁷. Este se refleja en una coexistencia paradójica entre valores por una parte, de alta producción y ganancias frente a otros propios de la dignidad humana. Este conflicto axiológico se muestra en los diferentes sistemas jurídicos, condicionando su funcionamiento. Sin embargo, partiendo de la diversidad de sistemas normativos, ¿podemos pensar en un Derecho que los trascienda, que permita realmente conciliar los valores en conflicto y subsanar los problemas de inseguridad alimentaria mundial?⁸

El Programa Lascaux plantea como una de sus hipótesis de trabajo, el desarrollo de una visión humanista del Derecho para contribuir a solucionar la inseguridad alimentaria⁹. Este enfoque se traduce en un planteamiento axiológico del Derecho Alimentario considerando el desarrollo del ser humano como eje central. Bajo esta perspectiva, las manifestaciones de una “**excepción**

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO). Huella del despilfarro de alimentos. Contabilidad ambiental de las pérdidas y desperdicios de alimentos. Marzo 2012, http://www.fao.org/fileadmin/templates/nr/sustainability_pathways/docs/Food_Wastage_Concept_Note_w eb_es.pdf, p. 3.

⁶ Ibid.

⁷ Sobre esta perspectiva ver la obra colectiva elaborada en el marco del Programa Lascaux, Collart-Dutilleul (F) (bajo la dirección de). De la terre aux aliments, des valeurs au droit. INIDA: San José, 2012, 465 p.

⁸ Para una visión global del sistema alimentario mundial ver, Rastoin (J-L) Gheris (G). Le système alimentaire mondial. Concepts et méthodes, analyses et dynamiques, Versailles Cedex, Editions Quæ «Synthèses », 2010, 584 páginas..

⁹ En relación con éste enfoque, ver Collart-Dutilleul (F). De la terre à l'aliment, des valeurs aux règles. Propos Introductifs. Rencontres Lascaux 28 & 29 juin 2010. Nantes, Cité de Congrès. Documento disponible en http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/2010/Forum_2010/FCD_intro_Forum_062010.pdf.

alimentaria”¹⁰ son objeto de desarrollo dentro de las temáticas del Programa Lascaux (A) y ha permitido observar algunas alternativas ya existentes (B).

A) El planteamiento general de la excepción alimentaria

La “excepción alimentaria” es un enunciado que tiene como objetivo justificar la protección de la seguridad alimentaria. Se plantea como una regla de excepción que busca proteger la alimentación humana frente a aquellas que anteponen otros objetivos de carácter principalmente comercial. Así, la excepción alimentaria es un medio para garantizar el acceso a los alimentos, en virtud del carácter necesario para la vida de los seres humanos.

La excepción alimentaria puede manifestarse de muchas formas. Por ejemplo, el profesor François Collart-Dutilleul señala:

“La vía de la propiedad intelectual es más prometedora de lo que ella misma permite imaginar, al transponer analógicamente el derecho de la “excepción cultural al tema de la alimentación”. La excepción cultural es un concepto de derecho internacional, que tiene como objetivo hacer de la cultura una excepción en los tratados internacionales y particularmente en la Organización Mundial del Comercio. Así esta excepción permite a los estados hacer prevalecer su soberanía y limitar el libre intercambio de productos de la cultura, en beneficio de la salvaguarda de su cultura nacional y de la diversidad cultural. **No es imposible imaginar un concepto de excepción alimentaria sobre la base de ese modelo.**”¹¹ (El resultado es nuestro).

La excepción alimentaria a la que se refiere el autor puede ser interpretada en dos sentidos según sea su objeto, general u específico. En un primer sentido, la excepción concierne el “*tema de la alimentación*”. Éste último es frecuentemente discutido en los foros políticos internacionales, sin que quede duda alguna de su importancia. No obstante, los resultados que se derivan de dichas discusiones se reducen a meras declaraciones y enunciados políticos que no van más allá de la comunicación de intenciones.

Así por ejemplo, desde 1996, la Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial enunció una serie de compromisos¹². El objetivo general de

¹⁰ Inicialmente dicha excepción fue planteada por el Prof. François Collart-Dutilleul. El Derecho al servicio de las problemáticas alimentarias de la explotación y del comercio de los recursos naturales. Lyon, 2011. Disponible en: http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/2011/FCD_ENS

Lyon_05_2011_ES.pdf, p. 17.

¹¹ Collart-Dutilleul (F). Op. Cit, nota nº9.

¹² Entre otros, el Plan citado menciona: “... garantizaremos un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos; aplicaremos políticas que tengan por objeto erradicar la pobreza y la desigualdad y mejorar el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos, y su utilización efectiva; nos esforzaremos por

esta Declaración fue erradicar la inseguridad alimentaria mundial. Los compromisos enunciados integraron el “Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación”¹³ y se definió el concepto actual de seguridad alimentaria.

Según la Declaración citada, la seguridad alimentaria opera “[...] cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.”¹⁴ Sin embargo, al situar este concepto en su contexto de formación, resulta ser un fin que orienta una serie de políticas públicas, cuyo contenido es esencialmente político y cuyo principal ejecutor es el Estado.

Dada la ambigüedad de tales características es posible explicar porqué, dieciséis años después, la realización de la seguridad alimentaria sigue siendo un “tema”¹⁵ de la agenda política internacional y por lo tanto, es abordado desde una perspectiva general. Igualmente, este carácter indeterminado de la seguridad alimentaria¹⁶ ha dificultado su utilización como fundamento de una excepción alimentaria.

Esta última debe caracterizarse por un contenido específico que se contraponga a los enunciados generales. Algunos campos del Derecho la han venido desarrollando, aunque de manera incipiente e indirecta. Sin embargo, ofrecen algunas alternativas que justifican su existencia.

adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo alimentario, agrícola, pesquero, forestal y rural, en zonas de alto y bajo potencial, que sean fundamentales para asegurar un suministro de alimentos suficiente y fiable a nivel familiar, nacional, regional y mundial y que combatan las plagas, la sequía y la desertificación, considerando el carácter multifuncional de la agricultura; nos esforzaremos por asegurar que las políticas de comercio alimentario y agrícola y de comercio en general contribuyan a fomentar la seguridad alimentaria para todos a través de un sistema de comercio mundial leal y orientado al mercado; nos esforzaremos por prevenir y estar preparados para afrontar las catástrofes naturales y emergencias de origen humano, y por atender las necesidades transitorias y urgentes de alimentos de maneras que fomenten la recuperación, la rehabilitación, el desarrollo y la capacidad para satisfacer las necesidades futuras; promoveremos la asignación y utilización óptimas de las inversiones públicas y privadas para fortalecer los recursos humanos, los sistemas alimentarios, agrícolas, pesqueros y forestales sostenibles y el desarrollo rural en zonas de alto y de bajo potencial; aplicaremos, vigilarémos y daremos seguimiento a este Plan de Acción a todos los niveles en cooperación con la comunidad internacional. Nos comprometemos a adoptar las medidas y prestar el apoyo necesarios para aplicar el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.” *Ibid.*

¹³ FAO. Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación. Roma, 13 de noviembre de 1996. <http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.htm>

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Así por ejemplo, fue un “tema” recurrente en las negociaciones de OMC, FAO y Copenhague. En ese sentido, Collart-Dutilleul, (F). « Analyse de l'échec des négociations de l'OMC, de la FAO et de Copenhague en novembre et décembre 2009 – proposition de "feuille de route" pour le programme Lascaux », déc. 2009. http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/2010_01_Echec_trois_sommets_FR.pdf.

¹⁶ En relación a esta ambigüedad, León Guzmán (M). Desafíos jurídicos e institucionales para la seguridad alimentaria. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. San José, Costa Rica. Abril 2012, en curso de edición.

B) La justificación diversa de las alternativas existentes

La excepción alimentaria posee un fundamento más convincente desde un enfoque particular. Esto ofrece una percepción diversa de las posibles justificaciones. Así es posible encontrar un abordaje en ámbitos como el Derecho de la Propiedad Intelectual o en el Derecho Internacional Público, en los cuales se definen argumentos a partir del valor particular del producto alimenticio (a) o en el ámbito del comercio internacional, en virtud del componente sanitario del alimento (b). En estas áreas es posible evocar la “excepción alimentaria” como una alternativa de tutela y de realización del Derecho a la alimentación.

a) La protección del “valor particular del alimento” como justificación de la excepción alimentaria desde las perspectivas del Derecho de la Propiedad Intelectual y el Derecho Internacional Público.

En el caso del Derecho de la Propiedad Intelectual, regímenes especiales como el relativo a la valorización de productos agrícolas¹⁷ permiten establecer una protección particular a los alimentos bajo el fundamento de su carácter excepcional. Dicha protección es justificada por el “savoir-faire”- el conocimiento- y el “terroir” – las características de las tierras- de los productos; su inocuidad¹⁸, el método conforme son producidos¹⁹ o comercializados²⁰. Esta forma de “excepción alimentaria” permitió crear un sistema de indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Dicho régimen incluye a los productos alimenticios en la Unión Europea²¹ bajo el amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, el reconocimiento de las culturas alimentarias como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, ha justificado el establecimiento de otra forma de protección de los alimentos.

¹⁷ Sobre éste punto en particular, ver León (M). La valorización de los alimentos en Europa y en América Latina. En, “Los aspectos jurídicos de la valorización de productos agrícolas”. EUCR: San José, 2010, p. 181-200.

¹⁸ En materia de inocuidad, Muñoz (H). La valorización de la inocuidad de los alimentos a partir de la superposición de los tratados regionales: el caso de los permisos de funcionamiento de las fábricas de alimentos en Centroamérica. En, “Los aspectos jurídicos de la valorización de productos agrícolas”. EUCR: San José, 2010, p. 221-236.

¹⁹ Como es el caso del Comercio Justo que incorpora formas de producción alternativas que valorizan los productos alimenticios y materializan la “excepción alimentaria”. En este sentido, Doussin (J-P). Le commerce équitable: instrument de mise en oeuvre concrète des droits de l’Homme. Disponible en http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/2010/Forum_2010/Doussin_Forum_062010.pdf Igualmente sobre nuevas alternativas, ver Gordillo, (G), Jiménez (F). Notas y comentarios sobre la Nueva agricultura. Trimestre Económico 73, 2006. no. 289: 175-196.

²⁰ García (F), Bouillot (P.E), Collart-Dutilleul (C). La valorisation des produits agricoles par les circuits de commercialisation. En, “Los aspectos jurídicos de la valorización de productos agrícolas”. EUCR: San José, 2010, p. 239-248.

²¹ Reglamento (CE) n o 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006 , sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. DO L 93 de 31.3.2006, p. 12/25.

Esta encuentra su fundamento por una parte, en el valor cultural de los productos alimenticios. Por otra, en la necesidad de proteger dicho valor como un elemento básico de la preservación del conocimiento humano.

El valor cultural de los alimentos y de la alimentación ha sido objeto de un régimen jurídico de protección bajo el concepto de patrimonio cultural inmaterial. Este último se ha realizado en el marco de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²². Así por ejemplo, en 2010 se inscribieron en la lista de representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad²³, entre otros, “El arte del pan de especias de Croacia del Norte”²⁴, “la comida gastronómica francesa”²⁵ y “la cocina tradicional mexicana del paradigma de Michoacán”²⁶.

La incorporación en las listas representativas de patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, de cada una de éstas manifestaciones gastronómica constituye una forma de protección. Esta comprende sólo de los rituales culturales sino también de los productos que forman parte. Por lo tanto, abarca en su dimensión más amplia la actividad de la alimentación.

Cada una de esas manifestaciones rescata el valor cultural tanto de los productos como de las tradiciones que acompañan la alimentación humana. Dichas tradiciones incluyen el valor “inmaterial” de los alimentos, lo que justifica por una parte, el trato particular que deben recibir éstos y por otra, la existencia de la excepción alimentaria.

En un primer término, un régimen jurídico especial debe basarse en el fundamento de la “excepción alimentaria”. Esta última se fundamenta en dos argumentos. Por una parte, el alimento reúne una serie de características particulares que lo distinguen de otras mercancías. Por otra, la actividad de la

²² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. París, 17 de octubre 2003, <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540s.pdf>.

²³ Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la sciences et la culture. Comité intergouvernemental de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel. Cinquième sesión. Nairobi, Kenya, 15-19 novembre 2010. ITH/10/5.COM/CONF.202/6. Paris, le 6 octobre 2010.

²⁴ Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la sciences et la culture. Comité intergouvernemental de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel. Cinquième sesión. Nairobi, Kenya, 15-19 novembre 2010. Dossier de candidature n° 00356 pour l'inscription sur la liste représentative du patrimoine culturel immatériel en 2010, 18 p. Disponible en <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=fr&pg=00335#6.10>

²⁵ Op. Cit. ver nota n°11, p. 25. Igualmente, Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la sciences et la culture. Comité intergouvernemental de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel. Cinquième sesión. Nairobi, Kenya, 15-19 novembre 2010. Dossier de candidature n° 00437 pour l'inscription sur la liste représentative du patrimoine culturel immatériel en 2010, 16 p. Disponible en <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=fr&pg=00335#6.14>.

²⁶ Op. Cit. ver nota n°11, p. 41. En el mismo sentido, Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la sciences et la culture. Comité intergouvernemental de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel. Cinquième sesión. Nairobi, Kenya, 15-19 novembre 2010. Dossier de candidature n° 00400 pour l'inscription sur la liste représentative du patrimoine culturel immatériel en 2010, 19 p. Disponible en <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=fr&pg=00335#6.30>.

alimentación es básica para preservar la vida humana. En consecuencia, la existencia de normas que protejan tanto a los alimentos como a la actividad de la alimentación y aquellas que le son intrínsecas, es una forma de asegurar el abastecimiento de los primeros y la continuidad de la segunda.

Así en un segundo término, el alimento no es un bien de comercio como los otros. Al representar valores culturales, formas de producción y de organización social, características nutricionales y valores económicos diversos, no es un bien ordinario. Es decir, el alimento no puede ser sometido al mismo régimen económico de mercancías en general.

Precisamente, la protección de las características especiales que el ser humano le atribuye, justifican la existencia de un régimen jurídico particular para su regulación. No obstante, dicho régimen no tiene que ser totalmente novedoso. Basta con retomar algunas de las alternativas ya existentes, modificarlas o adaptarlas a los contextos jurídicos particulares. Ese podría ser el caso de la interpretación restrictiva del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, GATT de 1947).

b) La excepción alimentaria: ¿Una excepción al régimen general del GATT de 1947?

El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece un régimen jurídico general, integrado por los derechos y las obligaciones de los países miembros en materia de intercambios comerciales. Este comprende tanto los servicios como las mercancías. Los productos alimenticios se ubican dentro de éstas últimas. En consecuencia, tanto las normas generales como específicas del GATT de 1947 se aplican a los alimentos.

En particular, nos interesa la aplicación del artículo XX de ese texto normativo.

El artículo XX en análisis establece:

“A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

a) [...]

b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales; ...”²⁷ (El destacado es propio).

²⁷ Documento consultable en: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_01_s.htm.

La norma precedente establece un régimen de excepción. El objetivo de la norma es definir las prioridades frente a un posible conflicto en el que se contrapongan entre otros valores, por un lado, el desarrollo del comercio y por otro, la salud y la vida de las personas. En ese caso y bajo las condiciones enumeradas en el artículo precitado, un Estado puede establecer medidas para limitar el comercio.

La justificación de éstas reside en el objetivo de todo Estado parte, de proteger la salud y la vida de sus habitantes. Dado que la disponibilidad de alimentos constituye una condición esencial para mantener la salud y la vida de las personas, no cabe duda que frente a medidas que las afecten, cualquier Estado se encuentra legitimado para restringir el comercio.

En efecto, la norma en cuestión establece límites a la actividad del comercio internacional. Si la seguridad alimentaria se inscribe dentro del objetivo de protección de la vida y la salud de las personas, ¿podría la excepción alimentaria justificar que un Estado establezca límites al comercio de alimentos?

La respuesta es afirmativa. Aún cuando es posible observar que este argumento podría también ser objeto de abuso y arbitrariedades, es claro que el objetivo de la salud pública trasciende al del desarrollo de comercio. Aquí es posible comprender que el valor de protección de la salud humana como elemento de la vida, se antepone al beneficio económico²⁸.

Las manifestaciones de este argumento han sido cada vez más claras en el seno de la OMC. Basta con observar el aumento progresivo de notificaciones relativos²⁹ a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, la importancia de este tipo de comunicaciones en el ámbito internacional³⁰ y el fracaso sucesivo de las rondas de negociación comercial³¹. Las diferencias comerciales en ésta

²⁸ Lo anterior, a pesar de la experiencia que ha demostrado en diferentes lugares del mundo que los esfuerzos de Ronda Uruguay no han sido suficientes. En éste sentido ver, Suryanarayana, (M.H). Uruguay Round and Global Food Security. In, Economic and Political Weekly , Vol. 32, No. 43 (Oct. 25-31, 1997), pp. 2821-2828, spec.2823.

²⁹ World Trade Organisation. Committee on Sanitary and Phytosanitary Measures Overview regarding the level of implementation of the transparency provisions of the SPS Agreement. G/SPS/GEN/804/Rev.5. 4 October 2012. (12-5388).

³⁰ Para profundizar sobre la discusión sanitaria-comercial en particular sobre la temática del riesgo sanitario, ver Ngo (M-A) « La conciliation entre les impératifs de sécurité alimentaire et la liberté du commerce dans l'accord SPS », Revue internationale de droit économique 1/2007 (t. XXI, 1), p. 27-42. Sobre el mismo tema, Paarlberg (P), Lee (J). Import Restrictions in the Presence of a Health Risk: An Illustration Using FMD. In, American Journal of Agricultural Economics , Vol. 80, No. 1 (Feb., 1998), pp. 175-183. Fayette (L). United States-Import Prohibition of Certain Shrimp and Shrimp Products- Recourse to Article 21.5 of the DSU by Malaysia. In, American Journal of International Law , Vol. 96, No. 3 (Jul., 2002), pp. 685-692.

³¹ Op.cit, nota nº14. También, Stiglitz (J), Charlton. (A). Un cycle de négociations commerciales pour le développement?, Revue d'économie du développement 4/2005 (Vol. 19), p. 17-54. Siroën, (J-M). L'OMC et les négociations commerciales multilatérales. In, *Négociations* 1/2007 (nº 7), p. 7-22. Deblock (C). OMC : le déclin irréversible de la réciprocité et du multilatéralisme. In, L'économie politique, I, nº45, 2010, p. 35-54. Agrikoliansky (E). L'alter mondialisme en temps de crise. Mouvements 2/2007 (nº 50), p. 33-41. Dufumier (M),

materia se resumen de manera general, al antagonismo del valor de protección de la salud de las personas, de los animales³² o de la sanidad vegetal frente a aquellos que podrían considerarse meramente “comerciales”³³.

En ese contexto, una de las formas de protección de la salud humana es garantizando la seguridad alimentaria, tanto en la dimensión de disponibilidad de alimentos como en la de inocuidad y calidad.³⁴ De esa manera frente a un posible conflicto de valores a proteger, es posible evocar la “excepción alimentaria” como un argumento válido para limitar el comercio irracional de alimentos.

Conclusión

Los alimentos no son bienes de comercio ordinarios. El alimento cumple varias funciones: nutricional, cultural, económica y social. Las alternativas para su protección jurídica pueden ser igualmente, múltiples: en Derecho Comercial Nacional o Internacional, a través del Derecho Alimentario, del Derecho de la Propiedad Intelectual entre muchos otros.

En cada uno de estos ámbitos es posible observar posibilidades de protección de la seguridad alimentarias e imaginar otras. La excepción alimentaria es una alternativa para definir un régimen excepcional que permita asegurar la disponibilidad de los alimentos así como la protección de los valores que éstos representan.

Las alternativas para proteger y restaurar la seguridad alimentaria no tienen que ser inventadas. El Derecho ya existente ofrece los fundamentos para estructurarlas. Es cuestión de trabajar en ellas y aplicarlas.

Hugon (P). Piques et polémiques. Les émeutes de la faim: du sous investissement agricole à la crises sociopolitique. In, *Revue Tiers Monde* 4/2008 (n° 196), p. 927-934.

³² Ver en particular, Hunter Hurlock (M). The GATT, U. S. Law and the Environment: A Proposal to Amend the GATT in Light of the Tuna/Dolphin Decision. In, *Columbia Law Review*, Vol. 92, No. 8 (Dec., 1992), pp. 2098-2161, spec. 2146.

³³ Organización Mundial del Comercio. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. G/SPS/GEN/204/Rev.11/Corr.1,G/SPS/GEN/204/Rev.11/Add.1/Corr.1,G/SPS/GEN/204/Rev.11/Add.2/Corr.1. 1º de junio de 2011. (11-2756). Preocupaciones especiales específicas. <http://docsonline.wto.org:80/DDFDdocuments/v/G/SPS/GEN204R11A2C1.doc>.

³⁴ Sobre este aspecto, ver la propuesta general de Muñoz-Ureña (H) y León-Guzmán (M). Proposition de réglementation spécifique de la production et de la commercialisation de produits agricoles et alimentaires traditionnels en Amérique latine: Propositions “Metate”. Disponible en: http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/Proposition_METATE_FR.pdf.

Bibliografía

Collart- Dutilleul (F). El Derecho al servicio de las problemáticas alimentarias de la explotación y del comercio de los recursos naturales. Lyon, 2011. Disponible en: http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/2011/FCD_ENSLyon_05_2011_ES.pdf, p. 17.

Collart-Dutilleul (F) (bajo la dirección de). De la terre aux aliments, des valeurs au droit. INIDA: San José, 2012, 465 p.

Collart-Dutilleul (F). De la terre à l'aliment, des valeurs aux règles. Propos Introductifs. Rencontres Lascaux 28 & 29 juin 2010. Nantes, Cité de Congrès. Documento disponible en http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/2010/Forum_2010/FCD_intro_Forum_062010.pdf.

Collart-Dutilleul, (F). « Analyse de l'échec des négociations de l'OMC, de la FAO et de Copenhague en novembre et décembre 2009 – proposition de "feuille de route" pour le programme Lascaux », déc. 2009. http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/2010_01_Echec_trois_sommets_FR.pdf.

Doussin (J-P). Le commerce équitable: instrument de mise en oeuvre concrète des droits de l'Homme. Disponible en http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/2010/Forum_2010/Doussin_Forum_062010.pdf.

Fayette (L). United States-Import prohibition of certain shrimp and shrimp products-recourse to article 21.5 of the DSU by Malaysia. In, American Journal of International Law , Vol. 96, No. 3 (Jul., 2002), pp. 685-692.

FAO. Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación. Roma, 13 de noviembre de 1996. <http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.htm>.

García (F), Bouillot (P.E), Collart-Dutilleul (C). La valorisation des produits agricoles par les circuits de commercialisation. En, Los aspectos jurídicos de la valorización de productos agrícolas. EUCR: San José, 2010, p. 239-248.

Gordillo, (G), Jiménez (F). Notas y comentarios sobre la Nueva agricultura. Trimestre Económico 73, 2006. no. 289: 175-196.

Hunter Hurlock (M). The GATT, U. S. Law and the Environment: A proposal to amend the GATT in Light of the Tuna/Dolphin Decision. In, Columbia Law Review , Vol. 92, No. 8 (Dec., 1992), pp. 2098-2161, spec. 2146.

León (M). La valorización de los alimentos en Europa y en América Latina. En, Los aspectos jurídicos de la valorización de productos agrícolas". EUCR: San José, 2010, p. 181-200.

León Guzmán (M). Desafíos jurídicos e institucionales para la seguridad alimentaria. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. San José, Costa Rica. Abril 2012, en curso de edición.

Muñoz (H). La valorización de la inocuidad de los alimentos a partir de la superposición de los tratados regionales: el caso de los permisos de funcionamiento de las fábricas de alimentos en Centroamérica. En, Los aspectos jurídicos de la valorización de productos agrícolas. EUCR: San José, 2010, p. 221-236.

Muñoz-Ureña (H) y León-Guzmán (M). Proposition de réglementation spécifique de la production et de la commercialisation de produits agricoles et alimentaires traditionnels en Amérique latine: Propositions "Metate". Disponible en: http://www.droit-aliments-terre.eu/documents/sources_lascaux/articles/Proposition_METATE_FR.pdf.

Ngo (M-A). La conciliation entre les impératifs de sécurité alimentaire et la liberté du commerce dans l'accord SPS. Revue internationale de droit économique 1/2007 (t. XXI, 1), p. 27-42.

Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la sciences et la culture. Comité intergouvernemental de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel. Cinquième sesión. Nairobi, Kenya, 15-19 novembre 2010. ITH/10/5.COM/CONF.202/6. Paris, le 6 octobre 2010.

Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la sciences et la culture. Comité intergouvernemental de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel. Cinquième sesión. Nairobi, Kenya, 15-19 novembre 2010. Dossier de candidatura nº 00356 pour l'inscription sur la liste représentative du patrimoine culturel immatériel en 2010, 18 p. Disponible en <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=fr&pg=00335#6.10>

Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la sciences et la culture. Comité intergouvernemental de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel. Cinquième sesión. Nairobi, Kenya, 15-19 novembre 2010. Dossier de candidatura nº 00437 pour l'inscription sur la liste représentative du patrimoine culturel immatériel en 2010, 16 p. Disponible en <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=fr&pg=00335#6.14>.

Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la sciences et la culture. Comité intergouvernemental de sauvegarde du patrimoine culturel immatériel. Cinquième sesión. Nairobi, Kenya, 15-19 novembre 2010. Dossier de candidatura nº 00400 pour l'inscription sur la liste représentative du patrimoine culturel immatériel en 2010, 19 p.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO). Huella del despilfarro de alimentos. Contabilidad ambiental de las pérdidas y

desperdicios de alimentos. Marzo 2012. http://www.fao.org/fileadmin/templates/nr/sustainability_pathways/docs/Food_Wastage_Concept_Note_web_es.pdf, p. 3.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. París, 17 de octubre 2003, <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540s.pdf>.

Organización Mundial del Comercio. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. G/SPS/GEN/204/Rev.11/Corr.1, G/SPS/GEN/204/Rev.11/Add.1/Corr.1, G/SPS/GEN/204/Rev.11/Add.2/Corr.1. 1º de junio de 2011. (11-2756). Preocupaciones especiales específicas. <http://docsonline.wto.org:80/DDF/Documents/v/G/SPS/GEN204R11A2C1.doc>.

Rastoin (J-L) Gheri (G). Le système alimentaire mondial. Concepts et méthodes, analyses et dynamiques, Versailles Cedex, Editions Quæ « Synthèses », 2010, 584 páginas..

Reglamento (CE) n o 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006 , sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. DO L 93 de 31.3.2006, p. 12/25.

Siroën, (J-M). L'OMC et les négociations commerciales multilaterales. In, *Négociations* 1/2007 (nº 7), p. 7-22.

Suryanarayana, (M.H). Uruguay Round and Global Food Security. In, *Economic and Political Weekly* , Vol. 32, No. 43 (Oct. 25-31, 1997), pp. 2821-2828, spec. 2823.

World Trade Organisation. Committee on Sanitary and Phytosanitary Measures Overview regarding the level of implementation of the transparency provisions of the SPS Agreement. G/SPS/GEN/804/Rev.5. 4 October 2012. (12-5388). http://docsonline.wto.org/GEN_viewerwindow.asp?http://docsonline.wto.org:80/DDFDocuments/t/G/SPS/GEN804R5.doc.